

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente : 50 céntimos

Número atrasado : 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### Secretaría general.—Sección 1.ª

Dada la importancia del fin (reconstrucción de la Ciudad Universitaria) a que se han de dedicar los beneficios que produzca el sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 11 del próximo mayo, y a fin de procurar por todos los medios el mayor éxito del citado sorteo, encargo por medio de la presente a todas las Autoridades locales, especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia, que están obligados a prestar todo su apoyo en pro de la campaña de difusión de dicho sorteo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.386)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se dispone que los servicios de construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso dependerán de la Dirección General de Arquitectura.

El Patronato Nacional Antituberculoso ha entrado en un período de incesante actividad constructiva, aumentando el número de edificios a mejorar o construir de nueva planta.

Esta misión se halla encomendada específicamente a un servicio técnico definido en la Base actava de la Ley de 5 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 14, número 226), cuya exacta definición y concreto funcionamiento cumple ahora perfeccionar definitivamente con arreglo al criterio de ordenación de sus servicios en esta rama, encuadrándolos dentro de la Dirección General de Arquitec-

tura, a la que corresponde regular estas actividades, coordinándolas en este caso con el criterio que para los servicios médicos se estableciera en la base octava de la Ley antedicha, al ponerlos bajo la dependencia inmediata de la Dirección General de Sanidad.

En mérito de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los servicios de construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso dependerán de la Dirección General de Arquitectura, a quien, corresponde ordenar sus actuaciones técnicas y regular su funcionamiento reglamentario.

Art. 2.º Dentro de la Dirección General de Arquitectura se constituirán las distintas secciones técnicas necesarias a la redacción de proyectos y dirección de obras, así como a la inspección general de las mismas, organizando para ello las oficinas centrales y delegaciones locales que requieran la más eficaz acción del Servicio.

Art. 3.º Los organismos especialmente constituidos para tal fin dentro de la Dirección General de Arquitectura funcionarán con arreglo al Reglamento de la misma, llevando a cabo una labor sistemática conducente a la racional interpretación técnica de los principios médicos aplicables a la organización sanatorial, al estudio de los módulos mínimos, unidades y tipos de edificación necesaria, a la normalización de sistemas constructivos e instalaciones especiales hasta llegar a la máxima simplicidad.

Art. 4.º Por el Patronato Nacional Antituberculoso y la Dirección General de Arquitectura se formulará, en plazo de dos meses, un plan general donde se contenga la totalidad de las obras a realizar y se defina un programa completo de realizaciones anuales sucesivas.

Art. 5.º A la vista del plan general previsto en el artículo anterior, la Dirección General de Arquitectura propondrá, en plazo de treinta días, un plan técnico de realizaciones con arreglo a sus prácticas reglamentarias y dentro de los términos técnicos adecuados.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la realización del presente Decreto, por el que quedan derogadas cuantas disposiciones precedentes se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 de marzo.)

(G. C.—1.267)

### Ministerio del Aire

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se fija la situación de los funcionarios civiles que pasen a prestar sus servicios al Ministerio del Aire.

Cuando por necesidades de interés general ha sido necesario que el personal de cualquier escalafón del Estado preste sus servicios temporalmente en otros Ministerios distintos al que está afecto, se ha considerado siempre como servicios al Estado el tiempo que hayan durado estos desplazamientos de actividades temporales, y el funcionario acogido a las numerosas disposiciones que a tal efecto se han dictado, nunca ha sufrido ningún perjuicio en cuanto a ascensos, antigüedad, etc., por este motivo. Siendo el Ministerio del Aire el de más reciente creación y habiéndose formado con elementos procedentes de otros Ministerios, es natural que en él surja de una manera más acusada la necesidad de emplear todavía a personal de otros Departamentos que no deben sufrir perjuicio alguno en sus respectivos escalafones; por lo cual,

A propuesta del Ministerio del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Los funcionarios civiles que pasen a prestar servicios con carácter forzoso al Ministerio del Aire, quedarán en sus Cuerpos de

procedencia en situación de supernumerarios activos, pudiendo obtener durante el tiempo que permanezcan en dicha situación, los ascensos que reglamentariamente les correspondan, como si prestaran servicio activo en el citado Cuerpo de procedencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de marzo de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 28 de marzo.)

(G. C.—1.264)

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 12 de marzo de 1942 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el procedimiento de administración, mediante destajos, las obras de la tercera presa de alzas móviles para el encauzamiento del río Manzanares (obras de tierra, ídem de fábrica y edificio almacén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la tercera presa de alzas móviles y edificio para almacén de servicio de dichas presas, en el encauzamiento del río Manzanares, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como las disposiciones del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el procedimiento de administración, mediante destajos, las obras de la tercera presa de alzas móviles para el encauzamiento del río Manzanares (obras de tierra, ídem de fábrica y edificio-almacén), por su presupuesto de un millón quinientas treinta y siete mil quinientas ochenta pe-

setas con cuarenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 12 de marzo de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 28 de marzo.)

(G. C.—1.266)

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Precios de Estearina, Glicerina y Oleína

CIRCULAR NUM. 291

Ilmo. Sr.:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General, respecto a precios de estearina, glicerina y oleína, lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de los fabricantes nacionales de Estearina, Glicerina y Oleína relativo a revisión de los precios actuales de dichos productos como consecuencia del alza experimentada en el sebo de importación, esta Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Si el sebo puesto en fábrica resulta a un precio superior a 240 pesetas los 100 kilogramos, los precios de la Estearina, Glicerina y Oleína serán los siguientes:

Estearina, 387 pesetas los 100 kilogramos.

Glicerina, 680 pesetas los 100 kilogramos.

El precio de la Oleína será calculado por la siguiente fórmula:

$P_o = 270 + 2 (P_s - 225)$ , en la que  $P_o$  = precio de venta de 100 kilogramos de Oleína, y  $P_s$  = precio de 100 kilogramos de sebo puesto en fábrica.

2.º Si el sebo en fábrica resulta a precio inferior a las 240 pesetas por 100 kilogramos, los precios de Glicerina y Oleína serán los siguientes:

Glicerina, 680 pesetas los 100 kilogramos.

Oleína, 300 pesetas los 100 kilogramos.

Y el precio de la Estearina será calculado mediante la siguiente fórmula:

$P_e = 387 - 2,5 (240 - P_s)$ , en la que  $P_e$  = precio de venta de 100 kilogramos de Estearina, y  $P_s$  = costo en fábrica de 100 kilogramos de sebo.

En ningún caso podrán los fabricantes de Estearina, Oleína y Glicerina aplicar los precios resultantes de la presente disposición sin que previamente hayan sido autorizados por esta Secretaría General Técnica los precios de costo del sebo puesto en fábrica para cada partida importada, a cuyo fin presentarán todos los comprobantes de dicho costo.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G. C.—1.380)

CIRCULAR NUM. 290

#### Intervención de la ALFALFA en todas sus modalidades en la campaña 1942-43

Habiendo sido disuelta la C. R. A. S. S. y cesado en sus funciones el Sindicato Nacional de Ganadería, en lo que a la recogida y distribución de piensos intervenidos respecta, esta Comisaría General estima preciso dictar nuevas normas para regular la obtención y distribución de la alfalfa, que a partir de la publicación de la presente Circular serán las siguientes:

1.ª Subsiste la intervención de la total producción de alfalfa en toda España para la presente campaña, bien entendido que ésta abarca las existencias de dicho artículo, tanto en verde como henificado, precisándose para su circulación la guía única de esta Comisaría General para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª En un plazo que no deberá exceder del día 30 de abril próximo, las Comisarías de Recursos remitirán a este Organismo Central avance de la probable producción de alfalfa en todas y cada una de las provincias de su Zona, expresando el número de cortes y fechas aproximadas en que éstos se efectúan, a cuyos fines deberán hacer las oportunas informaciones en las comarcas productoras. Una vez en conocimiento de estos datos, se fijarán los cupos que hayan de suministrarse por las Zonas productoras a las provincias deficitarias, para lo que serán tenidas en cuenta las distancias entre éstas, con el objeto de evitar largos desplazamientos y entretenimiento de material ferroviario.

3.ª Para el cálculo de necesidades en cada provincia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento relación del número de cabezas de las distintas especies de ganado existente en la demarcación de cada una de ellas y ésta tomará como tipo de ración diaria y por cabeza el de 10 kilogramos para ganado vacuno lechero y caballar, 1,50 kilogramos para cabrío y 1,25 kilogramos para lanar.

4.ª En los avances de probable producción no deberán consignarse por las Comisarías de Recursos las cantidades a reservar por los productores para cubrir las necesidades de sus ganados durante todo el año, según las reses que posean y con arreglo al racionamiento señalado en la norma tercera. Separadamente, darán conocimiento a su Dirección Técnica del número de cabezas de ganado de cada especie para el que se reserva alfalfa en cada una de las provincias de la Zona respectiva, al objeto de hacer la oportuna deducción

del cálculo de necesidades que formule la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento a la de Recursos y Distribución.

5.ª Las compras al productor podrán efectuarlas únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo, de las provincias beneficiarias, contra orden de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo preciso, delegará en el Sindicato Provincial de Ganadería, bien entendido que éste no podrá cargar ningún gravamen a la mercancía.

6.ª Al objeto de que ningún productor o tenedor de este artículo pueda alegar ignorancia, se hace presente que éste no podrá ser cedido libremente, ni aun dentro del término municipal en que se produzca, ya que hasta la fecha, algunos productores o propietarios de ganado entendían no se precisaba guía o autorización especial para disponer en los mismos de la alfalfa en verde. Asimismo, se establece el principio de que no se admite la existencia de partidas de paja de alfalfa, ya que ello pudiera dar lugar a burlar la intervención acordada, bajo el pretexto de que ésta estaba despojada de la semilla.

7.ª Queda derogada por la presente la Circular número 160 de esta Comisaría General y artículo 38 de la número 188, quedando subsistentes los artículos 36 y 37 de la citada en último término.

8.ª De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se hará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas, para los infractores, en las Disposiciones Oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

#### Delegación Provincial de Madrid

Se pone en conocimiento de los fabricantes de alpargatas que, por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha sido autorizada la sustitución de las plantillas de yute por otras de corcho en aquellos modelos de alpargatas que deben llevarlas, por hallarse comprendidas en la Orden de dicho Ministerio de fecha 26 de junio de 1940.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.379)

### Caja Nacional de Subsidios Familiares

#### Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Madrid que se propongan contraer matrimonio en el mes de junio.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de treinta años (o de cuarenta, si se trata de ex combatientes) y la mujer de veinticinco, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Madrid en esta convocatoria, son 46 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 49 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de abril se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en junio en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

(G. C.—1.393)

### Recaudación de Hacienda de la Zona de Buenavista

#### EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia Ejecutiva contra don Miguel Ponce de León, por débitos de contribución de la finca de la calle de Juan Bautista de Toledo, núm. 23, correspondientes a los años 1939, 1940 y 1941, he acordado, en providencia de hoy, se continúe el procedimiento notificando al deudor en la forma que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y por la presente se requiere al deudor, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin que persona alguna haya comparecido en este expediente, se continuará en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas con los anuncios fijados en los sitios de costumbre.

Madrid, 31 de marzo de 1942.—El Recaudador, José Gárate.

(G. C.—1.387)

(Z.—894)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CENICIENTOS

El día 26 de abril actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de 361 pinos del monte «Albercas y Alberquillas», que cubican 124 metros cúbicos y 689 decímetros cúbicos de madera en rollo y corteza, y 31 estéreos de leña de tronco, de pinos tronchados por el viento, bajo el tipo de nueve mil quinientas noventa y seis pesetas con veintitrés céntimos (9.596,23), en que han sido tasados por el Distrito Forestal, cuyo número de pinos son negrales.

Las proposiciones, reintegradas conforme a la ley del Timbre, se presentarán en pliegos cerrados, dirigidas al señor Presidente, acompañando a las mismas, cédula personal del solicitante y carta de pago o resguardo de haber constituido en estas Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, con arreglo al modelo que al final se detalla, admitiéndose proposiciones hasta el día de la subasta.

Si la primera subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 30, bajo igual tipo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas lo estimen conveniente.

Cenicientos, a 4 de abril de 1942. El Alcalde, Francisco López.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de maderas y leñas de 361 pinos del monte «Albercas y Alberquillas», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), hallándose conforme con todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos, y pone como fiador a don ..., que firma la presente (en el caso que no constituya la ampliación del depósito).

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—1.366) (O.—3.184)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 26 del actual, hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal en que delegare, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de maderas y leñas de 112 pinos derribados por los vientos, del monte «Pinar del Concejo», perteneciente a este Municipio, bajo el tipo de 2.566 pesetas con 20 céntimos, y las proposiciones que se hagan han de ser en pliegos cerrados, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañadas del resguardo que acredite el ingreso en estas Arcas municipales del cinco por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito, y cédula personal del solicitante, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Si esta subasta fuere declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día tres del próximo mes de mayo, bajo iguales condiciones y tipo, en el mismo local y a la misma hora.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria

del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta, para que puedan enterarse cuantas personas lo estimen conveniente.

Cadalso de los Vidrios, a 6 de abril de 1942.—El Alcalde (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de maderas y leñas de ciento doce pinos del monte «Pinar del Concejo», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y se halla conforme con todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos, poniendo de fiador al también vecino de ésta, don ...

(Fecha y firma del proponente y fiador.)

(G. C.—1.385) (O.—3.190)

## Magistratura del Trabajo número 5

### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo número 5, de los de esta capital, don Gonzalo Queipo de Llano y Buitron, en los autos seguidos a instancia de don Francisco Lora Cabiedes, contra los propietarios del Garaje Barahona, de esta capital, en reclamación de salarios,

Se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de ochc días, una mesa de billar marca Brunswick Francaise, tasada en mil pesetas, con rebaja del 25 por 100, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.504 de la ley Procesal Civil, que se halla depositada en poder judicial de don Cleodoaldo Solano, domiciliado en esta capital, calle de Alburquerque, núm. 7, habiéndose señalado para el acto del remate el día veintiuno de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, núm. 85; advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor en que ha sido tasada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, que firmo en Madrid, a 27 de marzo de 1942. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo (firmado).

(C.—3.067)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 4

### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen los autos de juicio de alimentos de que después se hará mención, en los cuales se ha dictado la senten-

cia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 23 de diciembre de 1941.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de doña Mercedes Gómez Herrero, mayor de edad, casada, sin profesión y de esta vecindad, representada por sí misma y defendida, en concepto de pobre, por el Letrado señor Lozano Montero, contra don Risieri Barison Bressan, sobre alimentos provisionales; y ...

#### Fallo

Que estimando la demanda deducida en estos autos, debo condenar y condeno al demandado, don Risieri Barison Bressan, a que pague a su esposa, doña Mercedes Gómez Herrera, por sí y como madre y legal representante de sus menores hijos doña María de los Angeles y doña María Barison Gómez, por vía de alimentos provisionales, la cantidad de mil quinientas liras mensuales, pagaderas por mensualidades anticipadas, a contar desde la interposición de la demanda, sin perjuicio de lo que se resuelva en el juicio declarativo correspondiente si alguna de las partes lo promoviere, imponiendo las costas causadas en estos autos a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley Procesal, a no ser que por la parte actora se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe, en Madrid, fecha ut-supra.—Ante mí, P. S., Santos Soto Simarro (rubricados).

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Risieri Barison Bressan, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, autorizo el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 2 de marzo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—3.066)

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO NUMERO 10

López González (Tomas), cuyas demás circunstancias se desconocen y que estuvo domiciliada en la calle de Arriaza, núm. 10, procesada por corrupción de menores en sumario número 498 de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 10, y Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarla el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y constituirle en prisión, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—10.404)

#### LOJA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Gardoqui Urbanilla, de treinta y cinco años, casado, agente de propaganda, hijo de Manuel y

de Filomena, natural de Valladolid, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, calle de Monteleón, número 48, principal derecha, para que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Loja, a fin de ser oído en el sumario núm. 23 de 1940, sobre esta, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Loja, a 30 de marzo de 1942.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez de instrucción, Sebastián Herrero.

(G. C.—1.303) (B.—10.314)

### NAVALCARNERO

Rodríguez Fernández (Nicolás), natural de Navalcarnero, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Navalcarnero, de donde se trasladó a Madrid, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para ser reducido a prisión, acordado en el sumario número 24, de 1942.

Navalcarnero, 27 de marzo de 1942.—El Secretario, P. H. (firmado).—Manuel Alcaraz.

(G. C.—1.255) (B.—10.222)

### COLMENAR VIEJO

Maroto Alvarez (Isabel), de diecisiete años, soltera, hija de Melitón y de Segunda, natural de Adanero (Avila), y domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Mártires de la Ventilla, 14, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibir la declaración y ser reconocida por los Médicos en diligencias que bajo el número 27, de 1942, se tramitan en el mismo por lesiones de la misma.

Dado en Colmenar Viejo, a 26 de marzo de 1942.—(Firmado.)—(Firmado.)

(G. C.—1.302) (B.—10.315)

### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 19

### EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Ramón Melero Melero, contra don Julio Miranda Núñez, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes enseres:

Tres mesas de mármol; seis sillas; dos docenas de cubiertos; dos docenas de platos; doce tazones; cinco mesas de mármol; una mesa cocina; un billar romano; dos cocinas de gas; un aparato sidral; una máquina de embotellar; seis garrafas; un mostrador pintado con zócalo de mármol y cubierto en la parte superior del mismo material en negro jaspeado, con un serpentín de cuatro metros, con tres grifos; un mostrador de madera de pino; una nevera; cinco tinajas de unos cien litros; dos espejos; siete frascos grandes de dos litros; dos pequeños; ocho botellas sidra marca «La Tierrina»; una botella anís dulce, «Imperial»; una de brandy, «Especial»; tres botellas de brandy; cuatro de anís; dos de sidra; una de anís; siete botellas de vino de varias marcas, entre ellas, dos de «Juan Valencia», una T. B. C. semiseco y otra «Calvín Riesgo» (Valdepeñas), y cuatro de «Pedro Jiménez».

Estos enseres han sido valorados en la cantidad de mil quinientas treinta y dos pesetas (1.532), que

sirve de tipo para la subasta que se ha de celebrar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, el próximo día catorce del actual abril, a las doce horas, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio tipo, y que los expresados objetos se hallan depositados en poder del ejecutado, don Julio Miranda, calle de San Vicente, número treinta, tienda, donde pueden ser examinados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-3.058)

### GAS MADRID, S. A.

A los efectos del expediente de regularización de cargas financieras incoado por esta Sociedad en virtud de la Ley de cinco de diciembre de 1941, y por disposición de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, deberán reunirse nuevamente los señores Obligacionistas

en segunda y última convocatoria, a cuyo objeto se pone en conocimiento de los mismos que el referido acto tendrá lugar el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas de «Gas Madrid», S. A., calle de Marqués de Cubas, número ocho.

La fórmula de regularización que se propone, y de la cual ya se dió cuenta en primera citación, es la siguiente:

Primero. Los cupones números 27 al 32 de las obligaciones emisión 1923 y los números cinco al 10 de las de la emisión 1934, correspondientes a los vencimientos comprendidos entre primero de octubre de 1936 a primero de abril de 1939, ambos inclusive, se abonarán en metálico con la reducción del 50 por 100, a excepción de la parte del primero de dichos vencimientos, devengada con anterioridad a la dominación marxista, que será pagada por su totalidad, previa deducción en todo caso del impuesto de Utilidades.

Segundo. El reintegro de los referidos cupones dará comienzo una vez sea firme el convenio entre la Sociedad y sus Obligacionistas, fijándose como plazo máximo para el reembolso total el de seis años, con facultad para «Gas Madrid», S. A., de disminuir dicho plazo y determinar las fechas en que habrán de tener lugar los mencionados pagos.

Se reitera a los interesados que la documentación justificativa de la proposición anterior puede ser examinada cualquier día laborable, de nueve a doce de la mañana.

Para acreditar su condición y derecho de asistencia a dicha reunión, deberán los Obligacionistas efectuar, antes de la fecha expresada, el depósito de sus Obligaciones o cupones, o bien resguardos de depósito expedidos por Establecimientos bancarios, en las Oficinas de la Sociedad, entregándoseles la correspondiente tarjeta de asistencia, que podrán endosar confiriendo por escrito su representación a otra persona que demuestre igual derecho.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El Director general, Vicente Gómez Muñoz.

(A.—1-3.052)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 14 de diciembre de 1935, con los números 323.444 de entrada y 143.189 de registro, de 45.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Miguel Colom Cardany, de su propiedad, para garantía de doña Teresa Góitia Ajuna para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan venir a su cargo como Administradora de Loterías de la Administración número 23, de esta capital, a disposición de la Dirección General del Tesoro y Seguros,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones

oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-3.059)

### A Equitativa dos E. U. do Brasil

Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida.—Calle de Núñez de Balboa, número 22, Madrid

#### Anuncio de extravío de póliza

Habiéndose extraviado la póliza número 66.894, que la Sociedad de Seguros «A Equitativa dos E. U. do Brasil» expidió en 16 de febrero de 1918 sobre la vida de don Juan Arozamena Echeverría, de Madrid, se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Oficina liquidadora de la citada Sociedad en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 22, piso bajo derecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será constituida por otro documento de igual fuerza y valor.

(A.—1-3.060)

## BANCO HISPANO AMERICANO

Por haber sido publicado por error en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 de los corrientes, número 84, a continuación se publica debidamente rectificada la cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1941.

### Cuenta de PERDIDAS Y GANANCIAS al 31 de diciembre de 1941

PERDIDAS	PESETAS	GANANCIAS	PESETAS
Gastos generales.....	64.074.313,44	Beneficio neto.....	101.896.651,03
Amortizaciones.....	807.429,76	Valores en suspenso cobrados.....	182.254,69
Impuestos.....	15.634.735,71	Beneficio en los inmuebles.....	876.885,16
Dividendo activo número 71 a cuenta del período 18-7-36 a 30-6-41.....	5.000.000 —		
Dividendo activo núm. 72, por el 2.º semestre de 1941.....	5.000.000 —		
A Fondo de reserva ordinario.....	5.000.000 —		
A Fondo de reserva extraordinario.....	7.348.893,78		
	102.865.372,69		
Remanente a cuenta nueva.....	90.418,19		
TOTAL.....	102.955.790,88	TOTAL.....	102.955.790,88

El Consejero-Director General,

*A. Moreno*

V.º B.º

El Presidente del Consejo de Administración,

*Ignacio Herrero de Collantes*

El Jefe de Contabilidad General,

*J. Padró*

(A.—1-3.033)